

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1) Conocer si existen diversos números oficiales de predios ubicados en la en la calle Prolongación Vasco de Quiroga; 2) los Certificados de zonificación y 3) obtener la lámina número 200



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se indicó que los números ya no se inscriben en los planos de alineamientos e informó que se encontraba buscando los certificados de zonificación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La parte recurrente solicitó requerimientos novedosos y se inconformó porque no se entregaron los certificados de zonificación.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida, porque si bien proporcionó versión pública de los certificados en respuesta complementaria, no entregó el Acta del Comité de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El Acta del Comité de Transparencia en que se aprueba la versión pública.



PALABRAS CLAVE

Número, alineamientos, certificados, zonificación, suelo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

En la Ciudad de México, a **doce de octubre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4719/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de julio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622001536**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito lo siguiente: saber si existen los numeros oficiales y alineamientos 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900 todos ubicados en la calle prolongacion vasco de quiroga, colonia santa fe cuajimalpa, alcaldia cuajimalpa de morelos en los predios legalmente reconocidos e inscritos en la lamina numero 200 de alineamientos y derechos de via autorizados por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda. y en caso de que existan certificados de zonificacion de uso de suelo expedidos por esa autoridad me sean proporcionados por los medios solicitados. asi mismo como obtener la lamina numero 200 legalmente reconocida e inscrita de de alineamientos y derechos de via autorizados por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda en dichos domicilios.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El veintinueve de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2823/2022 misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística y a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante el oficio SEDUVI/DGPU/6018/2022 y SEDUVI/DGOU/DRPP/2477/2022 de fecha 22 de julio y 09 de agosto de 2022, la Dirección General de Política Urbanística y la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, dieron respuesta a su solicitud, mismas que se anexan en copia simple al presente.

En relación a la sugerencia por parte de la unidad administrativa de dirigir su solicitud a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P.

05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: 58141100 ext. 2612

Correo electrónico: ojpcuajimalpa@live.com.mx

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

- A) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGPU/DCT/6018/2022 de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual.

Asimismo, le comento que de conformidad con el artículo 32 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se encuentra:

‘ ...

Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; ...’ (Sic).

Por lo antes expuesto, actualmente ya no se inscriben los números oficiales en los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, toda vez que es facultad de la Alcaldía otorgarlos; también le comento que dichos planos son la base para que la Alcaldía otorgue la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

También, le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo cartográfico que administra esta Dirección, se localizó el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía Lámina No. 200, Cuajimalpa de Morelos, vigente. Fecha: Mayo/2022, Escala: 1:2000, emitida por la Secretaría...de Desarrollo Urbano y Vivienda; no obstante lo anterior, debido a que la emisión de copias simples ó certificadas de planos, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, le solicito atentamente se indique al solicitante que deberá realizar su petición en el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, ubicada en el domicilio y horario indicados en el párrafo anterior.

Finalmente, le comento que dentro de las atribuciones de la Dirección General de Política Urbanística, no se encuentra lo relacionado al tema de los Certificados de Zonificación de Uso, por lo que se sugiere dirigirse a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, toda vez que entre las facultades que le confiere el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra:

‘ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

XXX. Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México; ...' (Sic).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
..." (sic)

- B) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2477/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...

De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio esta Unidad Administrativa continua con la búsqueda de los antecedentes relativos a los predios motivo de su solicitud, por lo cual una vez que se concluya con la citada búsqueda de información al respecto se hará de su conocimiento a través de este medio.

Por lo anteriormente expuesto, esta, Dirección, se otorga atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Con relación a mi solicitud de información pública con numero: 090162622001536 hecha a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de Mexico. Con el objetivo de cumplir con el principio de máxima publicidad contenido en el Artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en vigor. Solicito, en virtud de que la respuesta de SEDUVI de que ya no se inscriben los números oficiales en los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, se me informe el área de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de Mexico, que realiza el registro y control de las constancias alineamientos y números oficiales autorizados por las Alcaldías y si se registraron las constancias de alineamientos y números oficiales solicitadas en nuestra petición inicial para su localización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Así mismo, en relación a los certificados de zonificación de uso de suelo solicitados, sobre lo cual señalaron que la Dirección de Registro de Planes y Programas, continua con la búsqueda y que hará de nuestro conocimiento una vez concluida la búsqueda, solicito nos señale la fecha para que se nos entregue dicha información.

Como tambien la fecha en que fue hecho el registro de la información solicitada en el sistema de información geográfica, de acuerdo a la normatividad que rige a esa secretaria." (sic)

V. Turno. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4719/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de octubre de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CST/3725/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

En atención a lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia en complemento a la respuesta ofrecida al solicitante, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CST/UT/3724/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 remitió a la persona recurrente el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2879/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y sus anexos en versión pública, así como copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/8158/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Control Territorial adscrita la Dirección general de Política Urbanística de esta Secretaría.

A fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3724/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 y anexos.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del acuse de notificación al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de la impresión de correo electrónico.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas en el presente oficio.

...”

Adjunto a su oficio de alegatos, el sujeto obligado anexó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/3724/2022 del treinta de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual le remite la respuesta complementaria.
- Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/2879/2022 del doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, mediante el cual informó lo siguiente:

“... ”

De lo anteriormente expuesto, a la fecha del presente oficio y una vez concluida la búsqueda en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de la esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, específicamente la dirección del predio de interés “... en la calle prolongación vasco de Quiroga, colonia sante fe Cuajimalpa, alcaldía Cuajimalpa de morelos...”, se localizaron los siguientes certificados:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Avenida Vasco de Quiroga No. 4001, Colonia Sante Fe Cuajimalpa, Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 02 de mayo de 2018.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4309, Departamento C-202, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 30 de julio de 2019.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4600, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 07 de octubre de 2019.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 3979, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 02 de diciembre de 2020.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4800, Edificio T MYKONOSO Sección I M A, Departamento 1001, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 10 de mayo de 2021.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 3900, Interior LO-A-0111-01, Local LO-A-12 y 13,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2021.

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4299, Local C 106, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 28 de abril de 2022.

Ahora bien, de conformidad con su solicitud, se envía copia en versión pública de los citados certificados, de conformidad con el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcriben los artículos]

Ahora bien, hago de su conocimiento que acorde con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se aprobó el acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, con fundamento en los Artículos 88, 89, 90, 169, 179, 180, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en el cual se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial del número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, por encuadrar en los supuestos de los Artículos 24, fracción VIII y 186 de la citada Ley y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 6 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no puntualiza el número de folio correspondiente al trámite referido en los párrafos precedentes.

...”

- Versión pública de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo referidos en el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2879/2022.
- Correo electrónico del treinta de septiembre de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia a la dirección señalada por la parte recurrente, mediante el cual le envió la respuesta complementaria.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente del tres de octubre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por el envío de la respuesta complementaria a través de ese medio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

VII. Cierre. El diez de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que la parte recurrente amplía o modifica los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, como se expondrá a continuación:

Para tal efecto, resulta conveniente precisar la solicitud de información y los agravios de la parte recurrente:

La persona solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:

1. Saber si existen los números oficiales y alineamientos 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900 todos ubicados en la Calle Prolongación Vasco de Quiroga, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los predios legalmente reconocidos e inscritos en la lámina número 200 de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
2. En caso de que existan, se proporcionen los certificados de zonificación de uso de suelo expedidos por esa autoridad.
3. Obtener la lámina número 200 legalmente reconocida e inscrita de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

- ***“... se me informe el área de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que realiza el registro y control de las constancias alineamientos y números oficiales autorizados por las Alcaldías y si se registraron las constancias de alineamientos y números oficiales solicitadas en nuestra petición inicial para su localización...” (sic)***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

- ***“...Como tambien la fecha en que fue hecho el registro de la información solicitada en el sistema de información geográfica, de acuerdo a la normatividad que rige a esa secretaria...” (sic)***

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer respuesta otorgada por el sujeto obligado, en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información que no fue formulada en la solicitud original; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia** establecida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Causales de sobreseimiento. En razón de lo anterior, y por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Como se puede advertir de lo anterior, se considera una causal del sobreseimiento cuando una vez admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Aunado a lo anterior, se advirtió que el sujeto obligado, en su oficio de manifestaciones y alegatos informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Se debe retomar que la persona solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:

1. Saber si existen los números oficiales y alineamientos 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900 todos ubicados en la Calle Prolongación Vasco de Quiroga, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los predios legalmente reconocidos e inscritos en la lámina número 200 de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

2. En caso de que existan, se proporcionen los certificados de zonificación de uso de suelo expedidos por esa autoridad.
3. Obtener la lámina número 200 legalmente reconocida e inscrita de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Así, en su recurso de revisión, la parte recurrente señaló como agravio que no se le entregó la información referente a los certificados de zonificación de uso de suelo solicitados.

Ahora bien, en su respuesta complementaria, el sujeto obligado a través de la Dirección de Registro de Planes y Programas informó que localizó los siguientes certificados:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Avenida Vasco de Quiroga No. 4001, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 02 de mayo de 2018.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4309, Departamento C-202, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación (hoy Alcaldía) Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 30 de julio de 2019.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4600, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 07 de octubre de 2019.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 3979, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 02 de diciembre de 2020.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4800, Edificio T MYKONOSO Sección I M A, Departamento 1001, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 10 de mayo de 2021.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 3900, Interior LO-A-0111-01, Local LO-A-12 y 13, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 14 de septiembre de 2021.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Prolongación Vaso de Quiroga No. 4299, Local C 106, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha de expedición 28 de abril de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Sobre dichas documentales anexó la respectiva versión pública, aclarando que, de conformidad con la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2019 se aprobó el Acuerdo SEDUVI/CT/2.SO/V/2019, por el cual se confirmó la clasificación de información en sus modalidad de confidencial correspondiente al número de folios de los certificados únicos de zonificación de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades.

De manera que, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Registro de Planes y Programas, misma que asumió competencia plena para realizar una búsqueda de la información solicitada.

II. Dicha área señaló que, derivado de la conclusión de la búsqueda exhaustiva de la información localizó diversos Certificados de Zonificación correspondientes a los predios marcados con los numerales 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900. Es decir, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó una búsqueda de la información de todos los predios señalados en la solicitud de información y entregó versión pública de los mismos.

No obstante lo anterior, se debe retomar el Sujeto Obligado no remitió la respectiva Acta del Comité de Transparencia ni el Acuerdo correspondiente con el que se aprobó la versión pública de mérito.

Por lo tanto, de lo dicho, la respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta complementaria no colmó en sus extremos los requerimientos controvertidos de la solicitud, además de que no está debidamente fundada ni motivada, la misma **se desestima**.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

1. Saber si existen los números oficiales y alineamientos 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900 todos ubicados en la Calle Prolongación Vasco de Quiroga, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en los predios legalmente reconocidos e inscritos en la lámina número 200 de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
2. En caso de que existan, se proporcionen los certificados de zonificación de uso de suelo expedidos por esa autoridad.
3. Obtener la lámina numero 200 legalmente reconocida e inscrita de alineamientos y derechos de vía autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

1. En respuesta al requerimiento 1, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística informó que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los planos oficiales de alineamiento y derechos de vía son los documentos oficiales que certifican la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan y su nomenclatura actual.

En ese sentido manifestó que, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México actualmente ya no se inscriben los números oficiales en los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, **toda vez que es facultad de la Alcaldía otorgarlos**; y que planos son la base para que la Alcaldía otorgue la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

2. En respuesta al requerimiento 2, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, informó que continuaba realizando la búsqueda de antecedentes relativos a los predios indicados en la solicitud de información, por lo que una vez que concluyera con la búsqueda se haría su conocimiento la respuesta correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

3. En respuesta al requerimiento 3, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística informó que, una vez realizada la búsqueda en el archivo cartográfico que administra esa Dirección, se localizó el Plano de Alineamientos y Derechos de Vía Lámina No. 200, Cuajimalpa de Morelos, vigente. Fecha: Mayo/2022, Escala: 1:2000, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; no obstante lo anterior, informó que la emisión de copias simples ó certificadas de planos, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que le orientó a solicitarlo a través del Área de Atención Ciudadana.

c) Agravios. Inconforme con la respuesta la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló como agravio que no se le proporcionaron los certificados de zonificación solicitados; asimismo, realizó requerimientos novedosos, mismos que como se analizó previamente no pueden ser objeto de análisis del presente recurso de revisión.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con el requerimiento 2; por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1 y 3, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”¹

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en razón de no haber sido exhaustiva.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la parte recurrente se inconformó mediante porque no le proporcionaron los certificados de zonificación requeridos.

Al respecto, el *Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* determina lo siguiente:

Artículo 4. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

...

IX. Certificado de Zonificación: Son los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Administración Urbana por sí o por conducto del Registro de los Planes y Programas:

*I. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los **Certificados de Zonificación**, Certificados de Zonificación Digitales y Certificados por Derechos Adquiridos;*

...

*V. Expedir los **Certificados de Zonificación**, los Certificados de Zonificación Digital y los Certificados por Derechos Adquiridos, que resulten procedentes, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; en caso contrario emitirá la improcedencia de los mismos;*

...

Artículo 20. El Certificador es el servidor público facultado para emitir los Certificados de Zonificación y los Certificados por Derechos Adquiridos, estos últimos conjuntamente con el titular del Registro de los Planes y Programas y, en su caso, emitir las improcedencias de los mismos, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del titular de la Dirección General de Administración Urbana por conducto del Registro de los Planes y Programas; así como emitir las correcciones procedentes a los Certificados de Zonificación Digitales, las cuales se realizarán de forma impresa, atendiendo a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Uno, "De los Procedimientos para la Corrección de Actos Administrativos", del presente Reglamento; también se encarga de optimizar el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México (CiudadMx).

Artículo 21. Las solicitudes del Certificado de Zonificación o Certificado por Derechos Adquiridos deben presentarse en el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría. Este tipo de solicitudes, en los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley podrán ser realizadas también por los Notarios Públicos ante el Área de Atención Ciudadana en mención.

..."

Así, de la normatividad antes citada se desprende que la Dirección del Registro de Planes y Programas es el área competente para emitir pronunciamiento respecto de los certificados de zonificación.

A respecto, cabe señalar que, si bien es cierto el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección del Registro de Planes y Programas ésta en la respuesta inicial señaló que a la fecha de la emisión de respuesta se encontraba realizando una búsqueda exhaustiva; razón por la cual no proporcionó lo peticionado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Ahora bien, en la respuesta complementaria la referida unidad administrativa proporcionó la Versión Pública de los certificados de zonificación respecto de los predios 4600, 4001, 4299, 3979, 4309, 4800 y 3900 todos ubicados en la Calle Prolongación Vasco de Quiroga, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada en términos de que no fue exhaustiva, porque omitió remitirle a la parte recurrente el Acta y el respectivo Acuerdo con el cual clasificó la información; cierto es también que resulta ocioso ordenarle a SEDUVI la entrega de la información con la que ya cuenta la parte recurrente, razón por la cual lo procedente es que se el Acta del Comité de Transparencia la remita a quien es solicitante haciendo las aclaraciones pertinentes.

Entonces, con todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es fundado**.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

- Someta a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información en las versiones públicas y remita el Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo por el que se clasifique la información en la modalidad de confidencial, aprobando las versiones públicas correspondientes a los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo que fueron proporcionados en la respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración CUARTA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4719/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO